



San Andrés, Isla, Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.0386-21

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
SEGUIDO DE ORDINARIO
Ejecutante: CARIBBEAM ISLAND ROOTS FOUNDATION
Ejecutado: CARLOS ANTONIO THYME JAMES
Radicado: 88-001-41-05-001-2019-00113-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte en primer lugar que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, fue notificado por estado al demandado en virtud de que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes a que se profirió la sentencia y así se estableció en dicho proveído, en aplicación a lo previsto en el art. 306 del CGP, conforme al principio de integración normativa estatuido en el art. 145 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas y al no haberse formulado oportunamente excepciones de mérito dentro del presente proceso, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado.

En consecuencia, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el art. 440 del CGP, que dispone en su inciso segundo:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Por lo anterior, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$22.713, correspondientes al 5% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de las costas que se realice por Secretaría.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$22.713.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

ASJ



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0079**, a las partes el anterior auto, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40727719d7fca64fc0bef2e5ec031c5a9bd58bb6a511aba315b659eae43240d**
Documento generado en 07/10/2021 03:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>